

RESOLUCION GENERAL A.F.I.P. 4.681/20

Buenos Aires, 9 de marzo de 2020

B.O.: 10/3/20

Vigencia: 10/3/20

Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales. Empleadores. Determinación e ingreso de aportes y contribuciones. [Dto. 14/20](#). Incremento salarial para trabajadores en relación de dependencia del sector privado de pesos tres mil (\$ 3.000) que rige desde el mes de enero de 2020 y, a partir de febrero de ese año, se deberá adicionar a dicho incremento la suma de pesos mil (\$ 1.000) a ser absorbido por las futuras negociaciones paritarias. Nuevo release de la Versión 42 del programa aplicativo SICOSS. [Res. Gral. D.G.I. 3.834](#). Norma complementaria. [Res. Gral. A.F.I.P. 4.661/20](#). Su modificación.

VISTO: la Actuación SIGEA N° 10462-30-2020 del Registro de esta Administración Federal; y

CONSIDERANDO:

Que el inc. a) del art. 58 de la Ley 27.541 facultó al Poder Ejecutivo nacional a disponer en forma obligatoria que los empleadores del sector privado abonen a sus trabajadores y trabajadoras, incrementos salariales mínimos.

Que asimismo, el inc. b) del citado artículo le concedió la facultad de eximir temporalmente a dichos sujetos de la obligación del pago de aportes y contribuciones al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) creado mediante Ley 24.241 y sus modificaciones, sobre los incrementos salariales que resulten de la facultad reconocida en el inciso mencionado precedentemente o de una negociación colectiva.

Que consecuentemente, el Dto. 14, del 3 de enero de 2020, estableció para todos los empleados en relación de dependencia del sector privado, un incremento salarial mínimo y uniforme de pesos tres mil (\$ 3.000) –a partir del período devengado enero de 2020– y de pesos mil (\$ 1.000) adicionales a dicha suma –a partir del período devengado febrero de 2020–.

Que adicionalmente indicó que dicho incremento se encuentra eximido, por tres meses o el plazo menor en el que el mismo sea absorbido por las futuras negociaciones paritarias, del pago de contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), en tanto los empleadores cuenten con certificado MiPyME vigente o registren la calidad de entidades civiles sin fines de lucro.

Que en el mismo sentido, el Dto. 56, del 13 de enero de 2020, dispuso un incremento salarial remunerativo y no bonificable para el sector público nacional, comprendido en los incs. a), b) y c) del art. 8 de la Ley 24.156, de hasta pesos tres mil (\$ 3.000) –a partir del período devengado febrero de 2020– y de hasta pesos mil (\$ 1.000) adicionales a dicho importe –a partir del período devengado marzo de 2020–, para aquellos trabajadores cuya remuneración bruta mensual, normal, habitual, regular y permanente vigente al 31 de enero de 2020 no supere la suma de pesos sesenta mil (\$ 60.000), el cual será determinado en cada caso concreto de manera tal que con la aplicación del citado incremento, la retribución bruta no exceda la referida suma.

Que mediante la Res. Gral. A.F.I.P. 4.661/20, este organismo adecuó sus sistemas informáticos a efectos de receptor las modificaciones de la Ley 27.541 en la determinación de las obligaciones con destino a la Seguridad Social.

Que en lo que respecta a la determinación de los aportes y contribuciones con destino a la Seguridad Social, esta Administración Federal estableció el procedimiento que deben observar los empleadores, mediante el dictado de la Res. Gral. D.G.I. 3.834, texto sustituido por la Res. Gral. A.F.I.P. 712/99, sus modificatorias y complementarias, y de la Res. Gral. A.F.I.P. 3.960/16 y sus modificatorias.

Que en consecuencia, este organismo readecuó sus sistemas informáticos a efectos de receptor las modificaciones normativas vinculadas a la determinación de las obligaciones con destino a la Seguridad Social.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Sistemas y Telecomunicaciones, Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social y Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 7 del Dto. 618, del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Art. 1 – La determinación nominativa e ingreso de los aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la Seguridad Social –conforme al procedimiento dispuesto por la Res. Gral. D.G.I. 3.834, texto sustituido por la Res. Gral. A.F.I.P. 712/99, sus modificatorias y complementarias–, deberá efectuarse mediante la utilización de la Versión 42 del programa aplicativo denominado “Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social - SICOSS”, que se aprueba por la presente y se encuentra disponible en la opción “Aplicativos” del sitio web institucional (<http://www.afip.gob.ar>).

El sistema “Declaración en línea”, dispuesto por la Res. Gral. A.F.I.P. 3.960/16 y sus modificatorias, incorpora las novedades de la nueva versión del programa aplicativo.

Art. 2 – La Versión 42 del programa aplicativo mencionado en el artículo anterior permitirá elaborar las declaraciones juradas correspondientes a los períodos devengados enero de 2020 y siguientes, respecto de los empleados en relación de dependencia del sector privado conforme las disposiciones del Dto. 14, del 3 de enero de 2020, y las correspondientes al sector público nacional, respecto de los períodos devengados febrero de 2020 y siguientes, según lo previsto por el Dto. 56, del 13 de enero de 2020.

A tal fin, en el campo “Incremento salarial” del “Cuadro de datos complementarios” del programa aplicativo, se consignará el importe correspondiente a dicho incremento, de conformidad con la normativa citada.

Los contribuyentes que utilicen la herramienta de importación de archivos para la carga de los datos de la declaración jurada, deberán consultar el manual de ayuda que contiene el aplicativo.

Art. 3 – Los empleadores del sector privado que cumplan con la condición establecida en el art. 3 del Dto. 14/20 no deberán aplicar respecto de la suma consignada en el campo “Incremento salarial”

referido en el artículo precedente, la alícuota correspondiente a las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA). En estos casos, el sistema “Declaración en línea” calculará sobre la suma declarada las contribuciones a los restantes subsistemas.

Art. 4 – Los empleadores del sector privado que revistan la calidad de entidad civil sin fines de lucro, a fin de acceder al beneficio mencionado en el artículo anterior, deberán registrar ante esta Administración Federal alguna de las formas jurídicas que se indican a continuación:

Código	Forma jurídica
86	Asociación
87	Fundación
94	Cooperativa
95	Cooperativa efectora
167	Consortio de propietarios
203	Mutual
215	Cooperadora
223	Otras entidades civiles
242	Instituto de vida consagrada
256	Asociación simple
257	Iglesia, entidades religiosas
260	Iglesia Católica

Art. 5 – Los empleadores que se encuentren obligados a utilizar el “Libro de sueldos digital” previsto en la Res. Gral. A.F.I.P. 3.781/15 y su modificatoria, podrán consultar en el instructivo habilitado en el micrositio web institucional (<http://www.afip.gob.ar/LibrodeSueldosDigital/>) la parametrización de los conceptos de liquidación involucrados, a efectos de considerar lo dispuesto en el art. 2.

Art. 6 – La obligación de utilización de la Versión 42 del programa aplicativo “Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social - SICOSS” o, en su caso, del sistema “Declaración en línea”, comprende asimismo las presentaciones de declaraciones juradas –originales o rectificativas– correspondientes a períodos anteriores, que se efectúen a partir de la entrada en vigencia de la presente.

Art. 7 – Las declaraciones juradas determinativas de los recursos de la Seguridad Social que correspondan a los períodos devengados enero y febrero de 2020 podrán ser rectificadas por nómina completa, hasta el 31 de mayo de 2020, inclusive, en cuyo caso no resultarán de aplicación las

disposiciones de la Res. Gral. A.F.I.P. 3.093/11 y su modificatoria, siempre que las citadas rectificativas se presenten exclusivamente a efectos de aplicar el beneficio previsto en el art. 3 del Dto. 14/20.

Art. 8 – Sustituir el art. 4 de la Res. Gral. A.F.I.P. 4.661/20 por el siguiente:

“Artículo 4 – Las declaraciones juradas determinativas de los recursos de la Seguridad Social que correspondan a los períodos devengados diciembre de 2019 y enero de 2020 podrán ser rectificadas por nómina completa, hasta el día 31 de mayo de 2020, inclusive, no resultando de aplicación las disposiciones de la Res. Gral. A.F.I.P. 3.093/11 y su modificatoria, siempre que las citadas rectificativas se presenten exclusivamente a efectos de aplicar las deducciones previstas en los arts. 2 y 3”.

Art. 9 – Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial, y resultarán de aplicación:

a) Respecto de los empleados en relación de dependencia del sector privado, según lo establecido en el Dto. 14/20: para la generación de declaraciones juradas correspondientes a los períodos devengados enero de 2020 y siguientes.

b) Respecto de los trabajadores del sector público nacional, conforme lo dispuesto en el Dto. 56/20: para la generación de declaraciones juradas correspondientes a los períodos devengados febrero de 2020 y siguientes.

Art. 10 – De forma.